

CONTRATO DE CONCESION.-

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN, con domicilio en calles Avda. Argentina y Julio A. Roca, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Dn. **LUIS JULIAN JALIL**, L.E. N° 7.560.140, con cargo que inviste y justifica con el Acta Acuerdo N° 58 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquen y con Acta de Posesión del cargo que lleva el N° 37 de fecha 10 de Diciembre de 1995, y el Sr. Secretario General y de Coordinación Dn. **ROBERTO EDUARDO HUMAR**, D.N.I. 13.138.895, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y por otra, la Empresa INDALO S.A., con domicilio en calle San Juan 689 Planta alta de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. **CRISTOBAL MANUEL LOPEZ**, D.N.I. 12.041.648, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante LA CONCESIONARIA y por otra parte, las Empresas **CLEAR S.R.L.**, **KESEN HNOS. S.R.L.** y **ALMERIA AUSTRAL S.A.**, con domicilio en calle San Juan 689 Planta alta de esta ciudad, representadas en el acto por el Sr. **CRISTOBAL MANUEL LOPEZ**, en su carácter de Socio - Gerente y Presidente del Directorio, respectivamente, en adelante LAS EMPRESAS, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO MEDIANTE OMNIBUS, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: -----

TITULO I
CAPITULO UNICO
OBJETO

PRIMERA. - DEL OBJETO.

LA MUNICIPALIDAD otorga a **LA CONCESIONARIA** - lo que es aceptado por ésta -, en forma mancomunada y solidaria con **LAS EMPRESAS**, la **CONCESION** para la prestación del **Servicio Público de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus**, como Líneas 1, 2 y 3 con sus respectivos ramales por Corredor de Servicios, de acuerdo a lo descripto en el Anexo I, que se adjudica en exclusividad mediante el presente -----

TITULO II
CAPITULO I
DE LA VIGENCIA

SEGUNDA. - DURACION DE LA CONCESION.

El presente Contrato de Concesión tendrá una vigencia de 10 (DIEZ) AÑOS a partir del 1° de Diciembre de 1998, venciendo de pleno derecho el día treinta de Noviembre del año dos mil ocho.-----

TERCERA. - EXTENSION DEL PLAZO.

Vencido el término de la Concesión o producida la expiración anticipada del presente contrato, La Concesionaria se obliga en este acto, a continuar en la prestación de los servicios por un plazo de hasta 180 (Ciento Ochenta) días a simple requerimiento de LA MUNICIPALIDAD, el que deberá efectuarse con una anticipación de 90 (Noventa) días corridos.-----

**CAPITULO II
DE LA EJECUCION**

CUARTA. - FONDO DE GARANTIA.

LA CONCESIONARIA deberá constituir dentro de los NOVENTA (90) días de la firma del presente contrato, un Fondo de Garantía de la Concesión, a favor de LA MUNICIPALIDAD, equivalente al 1% (Uno por Ciento) del valor del mercado del parque móvil que afectará a la prestación del servicio. Este monto no podrá ser inferior al valor de DIEZ MIL (10.000) litros de nafta común, al precio de venta al público en las estaciones de servicio de la ciudad de Neuquén. El Fondo de Garantía deberá constituirse de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 14°, 15°, 16° y 17° de la Ordenanza N° 2534 y de lo establecido en el Pliego de la Licitación Pública N° 04/98.-----

QUINTA. - DERECHO A LA CONCESION.

LA CONCESIONARIA deberá abonar, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, la suma de \$ 30.000,00 (Pesos Treinta Mil) en concepto de pago de DERECHO DE CONCESION por cada línea.-----

SEXTA. - CANON.

LA CONCESIONARIA deberá abonar a LA MUNICIPALIDAD un Canon mensual, a mes vencido, del 1° (primero) al 10° (diez) de cada mes, equivalente a Cuatrocientos (400) Pasajes de Segunda Sección por cada unidad habilitada para el servicio, más una suma fija de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00): Las

unidades biarticuladas pagarán como una unidad común. La falta de pago del canon mensual, así como de la suma fija estipulada de \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil) en tiempo y forma, dará derecho a LA MUNICIPALIDAD a considerar a LA CONCESIONARIA en mora, sin necesidad de interpelación previa, debiendo en su caso, abonar un interés punitivo diario equivalente a la Tasa Activa del Banco de la Provincia del Neuquén para las operaciones de descuento, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder. ----

El primer canon mensual deberá abonarse al mes siguiente al de inicio del plazo de la Concesión (Enero de 1999) y así sucesivamente. ----

SEPTIMA.- DE LOS SEGUROS.

Dentro de las 72 horas posteriores al inicio de la ejecución del presente contrato LA CONCESIONARIA deberá acreditar ante LA MUNICIPALIDAD, la contratación de los seguros a continuación descriptos, los que deberán mantenerse vigentes durante todo el período de la Concesión, sin perjuicio de los que se pueda exigir en el futuro:-----

- 1).- **VEHICULOS:** Cobertura de responsabilidad civil hacia bienes de terceros y/o personas de cada una de las unidades que presten servicios.
- 2).- **RESPONSABILIDAD CIVIL:** Cobertura de responsabilidad civil por pérdidas, daños o lesiones que pudieran sobrevenir a cualquier persona o bien de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos.-
- 3).- **RESPONSABILIDAD CIVIL** para personas transportadas.-
- 4).- **RIESGOS Y RESPONSABILIDADES DEL TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES:** Cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de la Ley de Riesgo del Trabajo y la Seguridad Social.-

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, LA CONCESIONARIA se obliga en este acto, a reembolsar a LA MUNICIPALIDAD cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas derivada de una condena judicial por daños causados a terceros, como consecuencia directa o indirecta de la Concesión.-

LAS EMPRESAS asumen el carácter de responsables en forma mancomunada y solidaria, por ante LA MUNICIPALIDAD, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión a cargo de LA CONCESIONARIA y - así

mismo - de las que se deriven de lo dispuesto en el párrafo precedente de la presente cláusula.- -----

TITULO III
CAPITULO I
DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

NOVENA. - DE LA MODALIDAD DE LOS SERVICIOS.

LA CONCESIONARIA prestará el servicio en las Líneas 1, 2 y 3, con los recorridos, horarios y frecuencias que se describen en el Anexo I, conforme lo establecido en el Pliego General de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nº 04/98 y a lo establecido en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato.-

LA CONCESIONARIA se obliga dentro de los VEINTE (20) días anteriores a la fecha de la puesta en marcha del servicio, a difundir públicamente en los medios regionales de difusión - radio, televisión, diarios y folletería -, los recorridos y frecuencias que deberá realizar a partir del 1º de Diciembre de 1998, de acuerdo a las normativas que en tal caso le exija la autoridad de aplicación. Asimismo se obliga, a publicitar con una anticipación no inferior a DIEZ (10) días y por los mismos medios, cualquier cambio de recorridos y/o alteración de frecuencias que se produzcan durante todo el periodo de la concesión.-

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, y en el supuesto de surgir inconvenientes en la implementación de los recorridos descriptos en ANEXO I, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar a LA CONCESIONARIA por un término que no exceda de los NOVENTA DIAS (90) corridos, a prestar el servicio, con los recorridos, frecuencias y horarios que prestan las actuales concesionarias.- -----

DECIMO- DEL PERSONAL.

LA CONCESIONARIA deberá contratar a su exclusivo cargo y responsabilidad, el personal necesario para la prestación del servicio, debiendo respetar la oferta presentada, lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación Pública Nº 04/98 y lo establecido en el Acta Acuerdo celebrada el 30 de Junio de 1998 y sus modificatorias.- Durante todo el periodo de la Concesión, LA CONCESIONARIA deberá dar estricto cumplimiento en lo relativo a su personal, a la legislación en vigencia y a la que se dicte en el futu-

ro.- *El Acta Acuerdo del 30.06.1998 y sus modificatorias, es de cumplimiento obligatoria para LAS PARTES, en lo que a ellas atañe.*-----

DECIMO PRIMERA. - DEL CONTROL DEL PERSONAL.

La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de fiscalizar el estricto cumplimiento de parte de LA CONCESIONARIA de la absorción del personal, de acuerdo a la oferta realizada, al Acta Acuerdo celebrada el 30.06.1998 y su modificatoria de fecha 17/07/1998.-----

DECIMO SEGUNDA. - DE LA HABILITACION DE CONDUCTORES.

Los conductores que LA CONCESIONARIA afecte a la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros deberán estar habilitados por LA MUNICIPALIDAD mediante el respectivo Carnet - Licencia que corresponda al vehículo que deban conducir, debiendo en todos los casos LA CONCESIONARIA llevar un registro diario de los conductores afectados a cada unidad con sus datos de identidad.-----

DECIMO TERCERA. - DEL PARQUE MOVIL.

LA CONCESIONARIA deberá comenzar la prestación del servicio con un parque móvil mínimo de setenta (70) unidades cero kilómetro (0Km) modelo 1998, debiendo completar dentro de los NOVENTA (90) días el resto de las unidades ofrecidas de conformidad con la oferta realizada. Las unidades deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Transporte de LA MUNICIPALIDAD y con la Revisión Técnica Obligatoria, si correspondiere, de acuerdo a la legislación vigente. Durante todo el término de vigencia de la concesión, LA CONCESIONARIA deberá mantener sus unidades con un promedio de antigüedad máxima de CINCO (5) AÑOS y cuyos modelos no superen una antigüedad máxima de DIEZ (10) AÑOS. La antigüedad promedio enunciada, deberá mantenerse durante todo el tiempo que dure la presente Concesión en un todo de acuerdo a lo establecida en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 04/98 y Decreto de Adjudicación N° 804/98.--

DECIMO CUARTA. - DE LAS CONDICIONES DEL PARQUE MOVIL.

Los vehículos del parque móvil afectados al servicio deberán estar provistos con todos los equipos y accesorios completos propios del vehículo, más las condiciones, cantidades, tipos u otros aspectos, más los exigidos en el Pliego

de la Licitación Pública N° 04/98 y los que requiera LA MUNICIPALIDAD, teniendo en cuenta la extensión del plazo de concesión, con adecuados niveles de confort y seguridad para los usuarios y terceros, debiendo encontrarse encuadrados dentro de los niveles de contaminación ambiental exigidos por la normativa vigente en la materia.-

Se deja expresamente aclarado que LA CONCESIONARIA no estará obligada a disponer, para la prestación del servicio, de vehículos de que se caracterizan por tener "piso bajo" hasta tanto la Ciudad de Neuquén no cuente con las calles, avenidas, bocacalles y calzadas por la que circularán los rodados, en sus recorridos, en condiciones aptas para el empleo del tipo de vehículos indicados. Las PARTES analizarán y determinarán conjuntamente la factibilidad de su implementación.-----

DECIMO QUINTA.- DE LA TARIFA Y SISTEMA PREPAGO.

LA CONCESIONARIA únicamente podrá percibir la tarifa establecida en la Ordenanza N° 7634.-

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las normas legales que regulan el Sistema Prepago del Boleto o Tarifa del Servicio, declarando conocer y aceptar las disposiciones que lo regulan.-

LA MUNICIPALIDAD, por su parte, se obliga a cumplir y a hacer cumplir estricta y puntualmente a la actual Concesionaria del "Sistema Prepago - SIPREN -" las normas legales y convencionales vigentes y que permitan a la Empresa Concesionaria del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros: a). percibir la tarifa del servicio prestado en el plazo, forma y cantidad establecida; b). Que se le suministre, en tiempo y forma el equipamiento necesario para la prestación del servicio y correcta liquidación de los fondos a percibir; c). Que se le provea la información necesaria y fidedigna a los efectos del correcto y normal control del funcionamiento del sistema y su auditoría; d). En particular LA MUNICIPALIDAD se obliga a aplicar las sanciones que correspondan a la CONCESIONARIA del SIPREN cuando esta incurra en incumplimientos que impidan u obstaculicen la prestación del servicio conforme al Contrato de Concesión y normas legales aplicables.-----

DECIMO SEXTA.- DEL CUADRO TARIFARIO.

El cuadro tarifario al inicio de la Concesión se regirá de acuerdo a la tarifa vigente establecida mediante Ordenanza N° 7634. LA MUNICIPALIDAD se re-

serva el derecho de modificar o crear las tarifas que correspondan, de conformidad a las normas legales aplicables.-

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a revisar la tarifa, ajustándola, cuando el actual cuantro impositivo o tributario a que está sujeta **LA CONCESIONARIA**, comprensiva de los tributos de orden Nacional, Provincial y Municipal, experimenten variaciones que alteren la ecuación económica del Contrato tornándolo injusto, inequitativo, perjudicial o que haga excesivamente onerosa la prestación a cargo de **LA CONCESIONARIA**.-

La estructura de costos que **LAS PARTES** tendrán en cuenta a los efectos del análisis de la tarifa y su eventual modificación por variar sus componentes o por incorporación de nuevas líneas o recorridos, resultará de la que se apruebe por Ordenanza del Concejo Deliberante, a propuesta de las partes, dentro de los **CIENTO OCHENTA (180)** días de la firma del presente contrato.-

DECIMO SEPTIMA. - DE LOS SECCIONADOS.

Los seccionados territoriales de los distintos recorridos serán de aplicación de acuerdo a lo prescripto en el Anexo II y/o los que determine la Autoridad de Aplicación, a propuesta de **LA CONCESIONARIA**.-

DECIMO OCTAVA. - DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.

Además de los derechos que resultan del pliego de bases y condiciones y de las disposiciones del presente, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a efectuar publicidad - por sí o por intermedio de terceros contratados - en las unidades afectadas a la prestación del servicio, debiendo cumplir con la ordenanza respectiva vigente a la fecha.-

TITULO IV

CAPITULO UNICO

DE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

DECIMO NOVENA. - DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.

Será Autoridad de Aplicación la Dirección General de Transporte, dependiente de la **SECRETARIA GENERAL Y DE COORDINACION** o quien la reemplace por designación del Organó Ejecutivo, con atribuciones y responsabilidad sufi-



ciente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del Poder de Policía.-----

VIGESIMA.- DE LAS ATRIBUCIONES.

Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación, además de las establecidas en la normativa vigente, y las que nacen de una adecuada prestación del servicio, las siguientes:

- a).- La recepción de la información estadística del Sistema Prepago, su análisis e interpretación.*
- b).- Solicitar a **LA CONCESIONARIA** la información que considere conveniente.-*
- c).- Receptar las denuncias generadas por el público usuario en relación a la prestación del servicio.-*
- d).- Requerir informes de cualquier índole relacionada con la prestación del servicio, la que deberá ser suministrada por **LA CONCESIONARIA** en el plazo que le fije la Autoridad de Aplicación.-*
- e).- La constatación de irregularidades en la prestación del servicio por parte de **LA CONCESIONARIA**, ya sea in situ o a través de la información estadística del Sistema Prepago.*
- f).- La aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Título V del presente contrato.*
- g).- La modificación de recorridos, frecuencias, horarios, seccionados, tarifa, tipos de vehículos y modalidad de trabajo u otros aspectos relacionados con la prestación del servicio, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos propios de la planificación urbana cuando a criterio de **LA MUNICIPALIDAD** se determine tal necesidad.-*
- h).- Realizar inspecciones sin previo aviso y de cualquier tipo, en el parque móvil, depósitos, garajes, talleres y demás áreas afectadas a la prestación de los servicios, incluida la contabilidad y demás documentación que **LA MUNICIPALIDAD** considere necesaria.*-----

TITULO V

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE PENALIDADES

VIGESIMO PRIMERA.- DE LAS SANCIONES.

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas que oscilarán entre 100 y 30.000 boletos mínimos (BM). El Boleto Mínimo (B.M.) será equivalente al valor del boleto de primera sección.-----

VIGESIMO SEGUNDA.- DEL ORGANO DE APLICACION DE SANCIONES.

Las sanciones establecidas en el presente contrato serán impuestas por la Dirección General de Transporte y/o quien la reemplace en el futuro, siendo responsable LA CONCESIONARIA por los hechos, acciones u omisiones de sus dependientes.-----

VIGESIMO TERCERA.- DEL TRAMITE DE LAS SANCIONES.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente, se efectuarán previa intimación a LA CONCESIONARIA, para que formule los descargos pertinentes en un plazo de 72 horas.-----

VIGESIMO CUARTA.- DE LAS PAUTAS DE APLICACION DE SANCIONES.

Las sanciones establecidas se graduarán teniendo en cuenta sus antecedentes, la importancia del hecho, sus agravantes y atenuantes.-----

VIGESIMO QUINTA.- DEL PLAZO DE SUBSANACION DE OMISIONES.

En caso de incumplimientos de carácter permanente LA CONCESIONARIA deberá subsanarlos dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, que en ningún caso será inferior a tres (3) días, bajo pena de ser sancionada nuevamente.-----

**CAPITULO II
DE LAS MULTAS**

VIGESIMO SEXTA.- DE LAS MULTAS Y SU GRADUACION.

Son supuestos de sanción, de acuerdo a los montos establecidos en cada caso, los detallados a continuación:-

A),. INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS AL REGIMEN DE LA CONCESION:

1).- La transferencia de los derechos emergentes de la Concesión sin autorización previa de LA MUNICIPALIDAD violando las disposiciones expresas de las reglamentaciones vigentes, serán sancionados con multas de hasta 30.000 B.M.-



2).- *La no contratación u omisión de la presentación de los seguros en la forma establecida en el presente Contrato, en el Pliego de la Licitación y en las normas vigentes, será sancionado con multa de hasta 20.000 B.M..-*

3).- *La falta de pago del Canon mensual y/o la suma fija estipulada en este contrato, será sancionado con multa de hasta 30.000 B.M..-*

4).- *El incumplimiento de constitución y adecuación del Fondo de Garantía previsto en este contrato y las normas vigentes, será sancionado con multa de hasta 30.000 B.M..-*

5).- *El abandono de los servicios, sin previa autorización, será sancionado con multa de hasta 30.000 B.M..-*

6).- *La no remisión o reticencia de información y/o documentación requeridas por la Autoridad de Aplicación, o su provisión fuera del término fijado, será sancionado con multa de hasta 20.000 B.M..-*

B).- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO:

Los incumplimientos relativos a la prestación del servicio, al parque móvil, a las instalaciones fijas y/o cualquier otro incumplimiento y sus correspondientes sanciones, resultará de la Ordenanza que apruebe el Concejo Deliberante dentro de los CIENTO OCHENTA DIAS (180) de la firma del presente contrato, a propuesta de las partes. Para la determinación de estos incumplimientos, se tomarán en consideración las pautas generales que prevé el Pliego de Bases y Condiciones. A título enunciativo -no taxativo-, se enumeran los siguientes incumplimientos:

1)- *La presentación falsa o incorrecta de datos, información documentación u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación.-*

2)- *Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones de la autoridad de aplicación.-*

3)- *El incumplimiento en la prestación de los servicios, en relación a las condiciones contractuales y/o a las demás normativas y/o a las que determinara la Autoridad de Aplicación.-*

4)- *El incumplimiento de los horarios y/o frecuencias y/o recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexo I y II o los que determine la Autoridad de Aplicación.-*

5)- *La interrupción total o parcial del servicio, por causa imputable a la concesionaria.-*

6)- *Realizar servicios no autorizados.-*

7.- *Rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada.-*

8)- *El transporte de pasajeros en mayor cantidad que la autorizada o que sobrepasgan del perfil de la carrocería del vehículo.-*

9)- *Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios, tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia, circular con las puertas abiertas, ascenso o descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento, el transporte de sustancias inflamables o cualquier otra que importe un riesgo.-*

10)- *La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o trato incorrecto con los pasajeros.-*

11)- *El cobro o aplicación de una sección distinta a la solicitada por el usuario y/o la de una tarifa no autorizada.-*

12)- *La negativa a transportar pasajeros con pases libres o tarjetas magnéticas personalizadas de acuerdo a la normativa.-*

13)- *El incumplimiento de lo establecido en las normas relativas a la franquicia para discapacitados y tarjeta Magnética Estudiantil (boleto escolar) .-*

14)- *El incumplimiento de lo establecido en las normas relativas al sistema de cobro y expendio de pasajes y abonos prepagos para el servicio de transporte urbano de la ciudad de Neuquén, por causas imputables a LA CONCESIONARIA.-*

15)- *El incumplimiento de lo establecido respecto al parque móvil en relación a las condiciones contractuales y/o las demás normativas vigentes y/o las que determinara la Autoridad de Aplicación.-*

16)- *El incumplimiento de afectación de unidades cero kilómetro (0Km) a la prestación de servicios en el plazo estipulado en la cláusula DECIMO TERCERA.-*

17)- *El incumplimiento a la antigüedad promedio de 5 años del parque móvil.-*

18)- *El incumplimiento en la cantidad de vehículos de reserva.-*

19)- *Las modificaciones que sin autorización se introdujeran en los vehículos y alteraren las primitivas características de habilitación.-*

20)- *La incorporación al servicio o al parque automotor de vehículos no habilitados.-*

21)- *La deficiencia de los vehículos en el orden mecánico, instrumental, carrocería y/o confort.-*

22).- *El incumplimiento de las instalaciones fijas, en relación a las condiciones contractuales y/o a las demás normativas vigentes y/o las que determinara la autoridad de aplicación.*-----

CAPITULO III
CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION

VIGESIMO SEPTIMA.- DE LAS CAUSALES DE CADUCIDAD.

Son causales de caducidad de la concesión:

- 1).- *La no iniciación de los servicios en la forma dispuesta en el presente contrato.-*
- 2).- *El abandono de la concesión. En este supuesto la autoridad de aplicación se hará cargo del servicio, quedando extinguida automáticamente la relación contractual de LA CONCESIONARIA con LA MUNICIPALIDAD si necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.-*
- 3).- *La quiebra, concurso o la pérdida de la personería jurídica de LA CONCESIONARIA.-*
- 4).- *La transformación, fusión, absorción o integración de LA CONCESIONARIA con otras sociedades y/o personas físicas, sin autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD.-*
- 5).- *La transferencia total o parcial de la concesión sin autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD.-*
- 6).- *La falla de constitución o atraso en el pago de los seguros, de acuerdo a las exigencias del Pliego de la Licitación Pública N° 04/98 y la legislación vigente, previa intimación fehaciente a su cumplimiento en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.-*
- 7).- *La suspensión total o parcial de los servicios en forma injustificada y que no sea regularizada en el plazo que le fije la Autoridad de Aplicación.-*
- 8).- *La prestación en forma deficiente de los servicios, por causas imputables a LA CONCESIONARIA, en forma reiterada, y que no sean regularizados dentro del término de 24 hs de haber sido intimada formalmente.-*
- 9).- *La falta de pago del Canon de la Concesión durante dos meses consecutivos o tres alternados por parte de LA CONCESIONARIA.-*
- 10).- *Una manifiesta y reiterada deficiencia en la prestación de los servicios imputable a LA CONCESIONARIA y que no sea regularizado en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.-*



- 11).- La falta de constitución y/o adecuación de la Garantía de Contrato.
- 12).- El incumplimiento de la antigüedad promedio de CINCO (5) años en el parque móvil.-----

VIGESIMO OCTAVA.- DE LA PENALIDAD E INHABILITACION.

Todos los supuestos de caducidad de la concesión llevan implícita la pérdida para LA CONCESIONARIA del Fondo de garantía, sin derecho a reclamo judicial y/o extrajudicial alguno. La declaración de caducidad llevará implícita la inhabilitación especial por 5 (cinco) años para solicitar una nueva concesión en jurisdicción municipal, tanto para la Concesionaria como para sus directores y administradores.-----

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMO NOVENA. - DE LAS CAUSALES DE RESCISION.-

LA CONCESIONARIA podrá rescindir el Contrato de Concesión, por causa imputable a LA MUNICIPALIDAD, en los siguientes casos:

- 1).- Cuando LA CONCESIONARIA se vea impedida de percibir en tiempo y forma las tarifas por los servicios efectivamente prestados y que tengan por causa la omisión de parte de LA MUNICIPALIDAD en hacer cumplir las normas legales y convencionales que regulan el Contrato de Concesión del Sistema Prepago (SIPREN).-----

TITULO VII

CAPITULO UNICO

DE LA EXTINCION DE LA CONCESION

TRIGESIMA.- DE LAS CAUSALES DE EXTINCION.

El contrato de Concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- 1).- Vencimiento del plazo original por el que fue otorgado.
- 2).- Por mutuo consentimiento.-
- 3).- Rescate unilateral del Poder Concedente, fundado en razones de interés público conforme al art. 204 inc. 1° de la Constitución de la Provincia de Neuquén.-
- 4).- Caducidad.-
- 5).- Por rescisión.-



TITULO VIII
CAPITULO UNICO
DE LAS FACULTADES DEL PODER CONCEDENTE

TRIGESIMO PRIMERA.- DE LAS FACULTADES DEL PODER CONCEDENTE.

Queda expresamente facultada LA MUNICIPALIDAD para percibir los conceptos correspondientes a Canon de la Concesión y demás tasas y contribuciones previstas en la Ordenanza Tarifaria que se generen con motivo de esta Concesión y las multas contractuales firmes, mediante descuento directo de los ingresos diarios que el Sistema Prepago y/o quien lo reemplazo liquide a LA CONCESIONARIA.-----

TRIGESIMO SEGUNDA.- DE LAS RESERVAS DEL PODER CONCEDENTE.
LA MUNICIPALIDAD se reserva, por razones oportunidad y conveniencia para un mejor servicio al usuario y a su sola opción, el derecho de:

1.- Modificar o crear nuevas líneas y/o recorridos y/o ramales y horarios, frecuencias, servicios, cantidad y tipo de vehículos, tarifas, seccionados y toda otra cuestión tendiente a garantizar nuevas demandas insatisfechas de la población o que impliquen una mejora en la prestación del servicio, con arreglo a las condiciones básicas del pliego de bases y condiciones, debiendo mantener el equilibrio de la relación pasajero/kilómetro.-----

TRIGESIMO TERCERA.- DE LAS AUDITORIAS.

LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de efectuar auditorias contables que se estimen necesarias a los efectos de mantener un efectivo control sobre las obligaciones que tiene LA CONCESIONARIA de llevar su contabilidad de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes en la materia.-----

TRIGESIMO CUARTA.- DE LA INCAUTACION.

En caso de expiración anticipada de este contrato, y siempre que LA CONCESIONARIA se niegue a prestar el servicio por el tiempo de extensión del plazo establecido en la cláusula TERCERA, LA MUNICIPALIDAD podrá disponer la incautación provisional de los vehículos e instalaciones fijas de la concesiona-

ria, por razones de interés público, a efectos de asegurar la continuidad de los servicios por sí o por terceros. La incautación se realizará bajo inventario efectuado por la Dirección General de Transporte de LA MUNICIPALIDAD, bajo acta notarial. En este supuesto, LA CONCESIONARIA no podrá solicitar indemnización alguna por la incautación, salvo por los daños que pudieran producirse en los bienes incautados.-----

TITULO IX
CAPITULO UNICO
LEGISLACION - JURISDICCION

TRIGESIMO QUINTA.- DE LAS NORMAS LEGALES.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto mediante las siguientes Ordenanzas y sus modificatorias: 2534; 7634 (cuadro tarifario); 8139 (licitación Pública); el Acta Acuerdo del 30.06.1998 y su modificación del día 17/07/98; Decreto 0804/98 de adjudicación; las partes pertinentes del Pliego de Bases y Condiciones General y Cláusulas Particulares de la Licitación Pública 04/98, la oferta y la Legislación Municipal, Provincial y Nacional vigente y las que las reemplacen en el futuro.-----

TRIGESIMO SEXTA.- DEL DOMICILIO Y JURISDICCION.

A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los UI - Supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que hubieren de practicarse. Asimismo, se someten voluntariamente a la Jurisdicción de la Justicia Contencioso - Administrativa con competencia originaria en el Superior Tribunal de Justicia de Neuquén.-----

En prueba de conformidad, se firman en la ciudad de Neuquén, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo para su fiel cumplimiento.-

UOAJ